

REGLAMENTO DEL PROGRAMA EN CONSORCIO:
DOCTORADO EN MATEMATICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento que regirán los aspectos comunes y cooperativos del Programa de Doctorado en Matemática, (en adelante el Programa), que se dicta con la participación de las universidades adscritas al convenio y sus respectivos programas.
- Art. 2. El Programa, de carácter académico, tiene como objetivo formar recursos humanos doctorados en Matemática, con una excelente formación avanzada y una sólida especialización en alguna de las áreas que las universidades del Consorcio sostienen, capaces de contribuir a la formación de matemáticos y preparados para realizar investigación científica y/o tecnológica original, independiente y de punta.
- Art. 3. El Programa tendrá una duración de cuatro años. La residencia mínima en el Programa será de dos años y la máxima de seis años entendiéndose por residencia el tiempo que el estudiante permanece matriculado en el Programa.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN ACADEMICA DEL PROGRAMA

- Art. 4. Son autoridades del Programa el Comité Académico del Consorcio, el Presidente y el Secretario de este Comité (en adelante Presidente y Secretario respectivamente).
- Art. 5. El Comité Académico del Consorcio constituye la más alta autoridad colegiada del Programa en materias comunes de administración académica y estará integrado por el Director o Coordinador de programa de cada institución (en adelante Director del Programa) y un representante por cada universidad del cuerpo de profesores directores de tesis.

Cada universidad participante establecerá los mecanismos de designación del Director de programa así como del representante de los profesores directores de tesis de acuerdo a su normativa interna vigente.

La designación, remoción o sustitución de cada uno de los representantes de cada universidad participante en el Comité Académico del Consorcio se oficializará mediante decreto o resolución de la autoridad que la institución ha designado para estos efectos en el convenio.



- Art. 6. Corresponde al Comité Académico del Consorcio:
- a) Establecer los lineamientos estratégicos del Programa, y velar por su cumplimiento.
 - b) Recibir la cuenta anual del Presidente y pronunciarse sobre ella.
 - c) Formar comisiones para la realización de funciones específicas.
 - d) Resolver sobre cualquier materia que le proponga el Presidente o provengan en consulta desde las Universidades participantes y de todo otro asunto que se someta a su decisión o pronunciamiento.
 - e) Establecer los criterios y revisar periódicamente la composición del cuerpo de profesores y de los directores de tesis.
 - f) Designar los profesores tutores y directores de tesis.
 - g) Establecer los criterios de creación y supresión y revisar periódicamente las áreas y líneas de investigación ofertadas por el Programa.
 - h) Revisar periódicamente la malla curricular y realizar las modificaciones pertinentes.
 - i) Aprobar los procedimientos de admisión al Programa.
 - j) Seleccionar y proponer los postulantes admitidos al Programa.
 - k) Resolver las solicitudes de convalidación u homologación que sean presentadas por los alumnos.
 - l) Proponer las comisiones de examen de calificación y de tesis.
 - m) Examinar y resolver sobre situaciones no previstas en el presente reglamento.
- Art. 7. Todas las decisiones del Comité Académico del Consorcio respecto a las materias señaladas en el artículo anterior requerirán para su aprobación mayoría simple dentro de los integrantes del Comité Académico del Consorcio, mayoría que debe estar compuesta por, al menos, un representante de cada institución.
- Art. 8. El Comité Académico del Consorcio sesionará de forma ordinaria, a lo menos, una vez cada cuatro meses y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo convoque. El quórum para sesionar será el 50% más uno de los integrantes del Comité Académico del Consorcio, número que debe estar compuesto por, al menos, un representante de cada institución.
- Art. 9. El Presidente es la autoridad superior unipersonal del Programa, responsable de la gestión del Programa. Esta responsabilidad será asumida por uno de los Directores de Programa de cada institución, quien permanecerá dos años en el cargo. La presidencia será rotativa por institución de acuerdo al orden establecido en el convenio.
- Art. 10. Corresponde al Presidente:
- a) Velar por la excelencia académica del Programa.
 - b) Representar al Programa ante toda autoridad, organismo, persona o entidad de cualquier naturaleza.
 - c) Presidir el Comité Académico del Consorcio y ejecutar o hacer ejecutar todos los acuerdos de éste.
 - d) Elaborar el presupuesto anual del Programa y presentarlo al Comité Académico del Consorcio para su aprobación, juntamente con el plan anual de actividades.
 - e) Rendir una cuenta anual de su gestión al Comité Académico del Consorcio.
 - f) Conocer y resolver las solicitudes de los alumnos de conformidad con la reglamentación vigente en cada una de las Universidades participantes.
 - g) Proponer a las autoridades correspondientes los postulantes seleccionados en mérito de sus antecedentes.



- Art. 11. El Secretario será un Director de Programa de alguna universidad participante distinta a la del Presidente, y será designado por éste.
- Art. 12. Corresponde al Secretario:
- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales con las facultades contempladas en el artículo 10 de este Reglamento.
 - Cursar citaciones y levantar y conservar las actas oficiales del Comité Académico del Consorcio.
 - Mantener los registros de postulación y selección de alumnos, así como la correspondencia y documentación oficial del Programa.
- Art. 13. El cuerpo de profesores del Programa estará constituido por todos los profesores que, de acuerdo a sus competencias y méritos académicos, sean aceptados por el Comité Académico del Consorcio. Se distinguen dentro del cuerpo de profesores del Programa a los profesores encargados de los cursos y los directores de tesis.

Los profesores encargados de los cursos deben poseer como mínimo el grado de Doctor y al menos satisfacer uno de los siguientes criterios, sin perjuicio de la exigencia de otras competencias que el Comité Académico del Consorcio estime necesarias:

- Poseer al menos 3 publicaciones indexadas en los últimos 5 años,
- Tener una amplia experiencia en la formación de recursos humanos a nivel de Posgrado,
- Haber obtenido el grado de Doctor en los últimos 5 años.

Los directores de tesis deben poseer como mínimo el grado de Doctor y satisfacer al menos los siguientes criterios, sin perjuicio de las exigencias de otras competencias que el Comité Académico del Consorcio estime necesarias:

- Poseer al menos 3 publicaciones indexadas en los últimos 5 años,
- Haber dirigido un proyecto de investigación de fondos concursables en los últimos 5 años.
- Poseer una reconocida experiencia, productividad e independencia en investigación a juicio del Comité Académico del Consorcio.

TÍTULO III DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN

- Art. 14. Podrán postular al Programa conducente al Grado de Doctor en Matemática, chilenos o extranjeros, que estén en posesión del grado de Licenciado o de un título profesional equivalente, de al menos 4 años de duración, cuyo nivel y contenido de estudios se corresponda con los necesarios para obtener el grado de Licenciado requerido, en el ámbito de las disciplinas propias o afines con este Programa.
- Art. 15. Habrá un proceso anual de postulación al Programa, cuyo calendario, cupos y requisitos específicos serán fijados por el Comité Académico del Consorcio a proposición del Presidente.
- Art. 16. Para postular al programa, se deberá presentar el formulario de postulación, dos cartas de recomendación, copia de títulos y grados y certificado de notas.



- Art. 17. El Comité Académico del Consorcio requerirá, además, que los postulantes rindan un examen formal de admisión. De considerarlo necesario, el Comité Académico del Consorcio podrá requerir antecedentes anexos a los presentados, o solicitar una entrevista para evaluar sus aptitudes, intereses personales y preparación con respecto a las exigencias del Programa.
- Art. 18. En cada periodo de postulación, el Presidente presentará los antecedentes de los postulantes al Comité Académico del Consorcio. El Comité Académico del Consorcio resolverá la aceptación o rechazo de los postulantes. Excepcionalmente podrá proponer exigencias de nivelación para un postulante en particular.
- Art. 19. El Presidente informará a los interesados el resultado definitivo de su postulación, previa confirmación de las autoridades correspondientes.
- Art. 20. Para ser admitido en el programa se debe:
- a) Haber postulado de conformidad a los Artículos 14, 15, 16 y 17 de este reglamento.
 - b) Haber sido seleccionado y aceptado por las instancias correspondientes.
 - c) Reunir la siguiente documentación, debidamente legalizada cuando corresponda:
 - Copia legalizada de títulos y grados.
 - Certificado de notas.
 - Certificado de nacimiento.
 - 2 fotografías tamaño carné.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 21. Las actividades académicas del Doctorado en Matemática comprenderán asignaturas obligatorias por especialidad, asignaturas obligatorias complementarias, seminarios de investigación, el examen de calificación o candidatura, el examen de idioma, el proyecto de tesis, la tesis, el examen de grado y actividades complementarias.
- Art. 22. La carga académica de los alumnos se expresará en créditos académicos, según la definición del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile). El crédito es la unidad de medida de carga académica del alumno. Los créditos exigidos en el Plan de Estudios son 240 en total.

Primer año con un total de 60 créditos distribuidos de la siguiente forma:

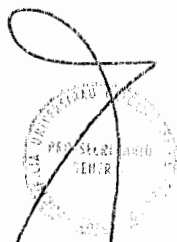
- a) Dos asignaturas obligatorias de especialidad, cada una con 10 créditos.
- b) Dos asignaturas obligatorias complementarias, cada una con 10 créditos.
- c) Dos Seminarios de Investigación cada uno con 10 créditos.

Segundo año con un total de 60 créditos distribuidos de la siguiente forma:

- d) Dos Seminarios de Investigación, cada uno con 10 créditos.
- e) Un Proyecto de Tesis, con 40 créditos.

Tercer y Cuarto año con un total de 120 créditos correspondientes a la Tesis.

Excepcionalmente el Comité Académico del Consorcio podrá exigir un semestre adicional con a lo más tres asignaturas de formación matemática general.



Art. 23. El examen de idioma deberá ser rendido dentro de los tres primeros años y consistirá en una presentación oral en inglés de un tema de investigación frente a una comisión ad-hoc designada por el Comité Académico del Consorcio.

Art. 24. El Comité Académico del Consorcio elaborará la oferta académica semestral resguardando las líneas principales escogidas por los estudiantes. El Comité Académico del Consorcio podrá, si estima necesario, incorporar dentro de la oferta académica asignaturas de otro programa de postgrado impartido por cualquiera de las universidades participantes del consorcio u otra con la cual existan los convenios específicos respectivos.

Art. 25. Cada alumno del Programa desarrollará sus actividades académicas bajo la supervisión de un profesor tutor designado por el Comité Académico del Consorcio, profesor que debe pertenecer a la categoría de los directores de tesis.

El tutor respectivo propondrá al Comité Académico del Consorcio la carga académica de cada estudiante en conformidad con la oferta académica del semestre.

El Comité Académico del Consorcio autorizará la inscripción definitiva de las asignaturas del Programa para cada estudiante al momento de la matrícula.

Art. 26. Los alumnos podrán solicitar al Comité Académico del Consorcio modificar sus inscripciones de asignaturas con autorización del profesor tutor.

Art. 27. Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación.

Las normas de evaluación de cada actividad serán comunicadas a los alumnos por el profesor al inicio del período académico correspondiente.

Art. 28. La escala de calificaciones será de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación de cada asignatura, para mantenerse en el Programa, es de 5,0 y el promedio ponderado mínimo semestral será de 5,0. Un promedio menor es causal de eliminación del Programa.

Las universidades adscritas al convenio, que no utilicen la escala anterior para efectos de registro interno, realizarán la conversión de acuerdo a la tabla correspondiente adjunta en el convenio.

Art. 29. El alumno será excluido del Programa si reprueba una asignatura de formación matemática general, una asignatura obligatoria de especialidad, una asignatura obligatoria complementaria, el examen de calificación, el examen de grado o bien, si reprueba dos veces el proyecto de tesis.

Art. 30. La homologación y convalidación de asignaturas tendrá carácter excepcional. Tal reconocimiento podrá otorgarse a las asignaturas obligatorias por especialidad y obligatorias complementarias, siempre que hayan sido aprobadas en programas de postgrado. Las solicitudes de convalidación y homologación deberán ser presentadas dentro de los 3 primeros meses del ingreso al Programa y ser resueltas por el Comité Académico del Consorcio, a solicitud del Presidente.

Art. 31. Se entiende que interrumpe o suspende sus estudios el alumno que no se matricula por razones justificadas en un período académico determinado.



El estudiante deberá entregar al Comité Académico del Consorcio una solicitud de interrupción o suspensión de estudios, justificando tal solicitud y adjuntando los antecedentes necesarios para su resolución.

El Comité Académico del Consorcio resolverá la solicitud. En caso de autorizar la solicitud, señalará el período por el cual se autoriza la interrupción o suspensión.

Pasado dicho plazo, el estudiante será readmitido sin mediar solicitud ninguna, a menos que el estudiante entregue una nueva solicitud de interrupción o suspensión de estudios. La readmisión regirá desde el inicio del período académico siguiente.

Por razones justificadas, un alumno podrá solicitar la interrupción o suspensión de su participación en el programa por un período acumulable de hasta 2 años.

- Art. 32. El alumno que no se matricula y no cuenta con la autorización expresa del Comité Académico del Consorcio a través de una solicitud de interrupción o suspensión de estudios, perderá su calidad de alumno del Programa, la que solo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

TÍTULO V DEL EXÁMEN DE CALIFICACIÓN Y EL PROYECTO DE TESIS

- Art. 33. El estudiante deberá rendir un examen de calificación, luego de haber aprobado todos los cursos obligatorios. El examen de calificación consistirá en:
- Un examen escrito de las asignaturas obligatorias complementarias.
 - Un examen oral de las asignaturas obligatorias de especialidad.

El Comité Académico del Consorcio designará una comisión ad-hoc que diseñe, aplique y evalúe el examen escrito. Esta comisión informará los resultados al Presidente.

El examen oral se rendirá ante una comisión conformada por: los profesores de los cursos obligatorios de especialidad, dos académicos que compartan el área de especialidad y un profesor integrante del cuerpo de profesores del Programa nombrado por el Comité Académico del Consorcio, quien además actuará de ministro de fe.

- Art. 34. El examen de calificación deberá ser aprobado a más tardar al primer mes del tercer semestre o excepcionalmente, para aquellos alumnos que realizaron asignaturas de formación matemática general, deberá ser aprobado a más tardar el primer mes del cuarto semestre. El examen escrito de las asignaturas obligatorias complementarias es el único que se podrá rendir dos veces.

- Art. 35. El estudiante deberá presentar un Proyecto de Tesis luego de haber aprobado su examen de calificación, en un período no mayor a un año de rendido éste.

El proyecto de Tesis será presentado ante una comisión conformada por: el Director de Tesis, un profesor del cuerpo de Directores de Tesis del Programa y un especialista externo al Programa. Eventualmente el Comité Académico del Consorcio podrá solicitar una opinión escrita de otro especialista en la línea.



La Comisión evaluará del Proyecto de Tesis e informará al Comité Académico del Consorcio el resultado. En caso de que la Comisión reprobare el Proyecto de Tesis, el Comité Académico del Consorcio resolverá si corresponde otorgar una segunda oportunidad, y en tal caso, fijará un nuevo plazo de presentación el que no podrá superar los dos años después de rendido el examen de calificación.

- Art 36. El alumno cuyo Proyecto de Tesis sea aprobado, será considerado candidato al Grado de Doctor en Matemática.
- Art 37. La aprobación del Examen de Calificación y del Proyecto de Tesis constarán en el acta de sesiones del Comité Académico del Consorcio.

TÍTULO VI DE LA TESIS, EL EXÁMEN DE GRADO Y LA OBTENCION DEL GRADO

- Art. 38. La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación individual y original, que deberá significar una contribución en el área de la matemática en que la tesis se desarrolla.

Durante el desarrollo de la Tesis, el alumno deberá presentar al menos un avance de ella.

- Art. 39. Finalizada la elaboración de la Tesis y aprobada por el Director de Tesis, ella será entregada al Presidente, quien solicitará al Comité Académico del Consorcio la designación de la Comisión de Tesis.

La Comisión de Tesis estará conformada por 5 profesores, que incluirá al Director de Tesis y al menos dos especialistas externos al Programa. El Comité Académico del Consorcio designará, dentro de los miembros de la Comisión de Tesis quien la presida, no pudiendo recaer esta responsabilidad en el Director de Tesis.

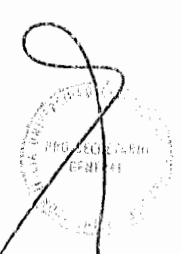
La Comisión de Tesis evaluará la tesis en un plazo máximo de 30 días desde la recepción del escrito correspondiente, pudiendo aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla.

Aceptada la Tesis, el candidato podrá presentarse a rendir el Examen de Grado en un plazo no mayor a 30 días.

- Art. 40. El Examen de Grado es un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Grado ante la Comisión de Tesis, la cual calificará en conjunto el trabajo de Tesis y su defensa oral. El Examen de Tesis se dará por aprobado con calificación mayor o igual a 6. Si la calificación fuese menor, el Comité de Tesis, dentro de los 5 días hábiles siguientes al Examen de Grado, determinará conceder o no una última oportunidad para que el candidato al Grado rinda el Examen nuevamente, así como el plazo correspondiente.

- Art. 41. La Comisión de Tesis notificará al candidato el resultado de su Examen, quedando tal decisión inscrita en el Acta de Examen que es responsabilidad del Presidente.

- Art. 42. El grado de Doctor en Matemática será otorgado por el Consorcio y se conferirá al candidato que hubiere aprobado los créditos correspondientes a los cursos obligatorios de especialidad y complementarios, el examen de calificación, el examen de idioma, el proyecto de tesis, desarrollada la tesis doctoral y aprobado el examen de grado.



Art. 43. La calificación final del grado corresponderá al promedio ponderado de las asignaturas obligatorias de especialidad, las asignaturas obligatorias complementarias, los seminarios, el proyecto de tesis y la tesis y se expresará en conceptos de acuerdo a los siguientes rangos de notas:

- Aprobado si la nota final del grado es menor a 6.0
- Aprobado con distinción si la nota final es mayor o igual a 6.0 y menor que 6.5.
- Aprobado con distinción máxima si la nota final del grado es mayor o igual a 6.5.

